



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2

Sucre Capital de la República de Bolivia
"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia"

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 0130/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la proliferación del comercio informal en nuestra ciudad, se ha constatado el creciente asentamiento de vendedores de alimentos en las calles y espacios públicos; así como en el piso (suelo) de los centros de abastecimientos (mercados), generando en la población consumidora repercusiones negativas en su salud.

Que, la Ley de Municipalidades (Ley N° 2028), en Materia de Defensa del Consumidor (Art.8-IV), estable como competencia municipal:

- Supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo.
- Decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores, los bienes de consumo humano o animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o poblaciones humanas o animales; así como los productos destinados al cultivo vegetal que generen o puedan generar condiciones de alteración genética de dichos seres vivos que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Que, por su parte, el Reglamento Municipal de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 135/2003, de fecha tres de diciembre de 2003, establece como uno de sus objetivos (Art. 6, inciso II), el siguiente:

- II). Incorporar a las actividades de los mercados programas para introducir métodos técnicos de comercialización como el mejoramiento del material de empaque, la clasificación y el manipuleo de productos, la presentación higiénica de los alimentos, etc., que entre otros contribuirá a reducir las pérdidas físicas y económicas que absorbe el consumidor.

Que, asimismo, se establece como obligación de los comerciantes y vendedores (Art. 25, incisos a, b, c) las siguientes:

- Presentarse a su puesto de venta debidamente aseados (as) y con el uniforme que identifique en el uso establecido en los días de la semana.
- Presentar los productos de venta debidamente ordenados y en condiciones de higiene adecuadas.
- Aseo permanente del puesto de venta.

Que, por otro lado, la municipalidad tiene potestad para ejercer acciones de Control de Calidad de los alimentos, tal como lo señala el Art. 28 del Reglamento de Mercados:

- *El Gobierno Municipal, por intermedio de la Administración, se reserva el derecho de enviar los productos que considere riesgosos a laboratorios especializados para su análisis físico, químico, bacteriológico y bromatológico corriendo el comerciante infractor con las costas de análisis si el mismo resultare nocivo para el consumo humano a más de las sanciones aplicables al caso.*

Que, en consecuencia, corresponde que el Órgano Deliberante instruya al Ejecutivo Municipal para que a través de la Intendencia Municipal se efectúen los controles de rigor sobre las condiciones de manipuleo, expendio y venta de productos alimenticios en vías y áreas públicas de la ciudad de Sucre, así como en los mercados de nuestra ciudad; y consiguientemente haga cumplir los reglamentos y disposiciones municipales sobre la venta de alimentos.



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

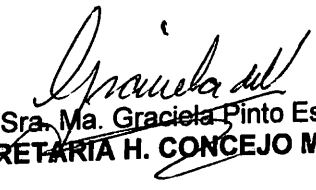
Art.1°. **PROHIBIR** la venta en el suelo (piso) de alimentos con destino al consumo humano directo; e **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de la Intendencia Municipal, proceda a realizar una rigurosa inspección de las condiciones de manipuleo, expendio y venta de alimentos en los mercados y centros de abastecimiento de nuestra ciudad, debiendo éstos expendirse sobre cajas, mostradores o canastas a una altura mínima de 50 cms del piso; así como el estricto cumplimiento del Reglamento de Mercados y el ejercicio pleno de las competencias señaladas en la Ley de Municipalidades en materia de Defensa del Consumidor.

Art.2° El Alcalde Municipal a.i de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.


 Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.


 Ing. Domingo Martínez Cáceres

ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE